



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*tláhuac*



Congreso de la Ciudad de México a 30 de noviembre de 2020.

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

**Oficio No. RSV/103/2020**

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sea enlistado el siguiente Punto de Acuerdo en la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo **jueves 03 de diciembre de 2020**.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA SIERRA DE SANTA CATARINA, UBICADA AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS LÍMITES DE LAS ALCALDÍAS IZTAPALAPA Y TLÁHUAC, COMO PATRIMONIO NATURAL DE INTERÉS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Rigoberto Salgado Vázquez*

9C81D8FFDD9A418...

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**



Ciudad de México a 30 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

PRESENTE

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD...

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA SIERRA DE SANTA CATARINA, UBICADA AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS LÍMITES DE LAS ALCALDÍAS IZTAPALAPA Y TLÁHUAC, COMO PATRIMONIO NATURAL DE INTERÉS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

1.- El pasado 24 de septiembre de 2020, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, posteriormente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.<sup>1</sup>

Esta ley Incorpora en su texto los lineamientos más importantes en la materia determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y en la “Recomendación sobre el paisaje urbano histórico”, documento aprobado en 2011 por la Conferencia General del organismo.

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 29 de octubre de 2020

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf)



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

Con un total de 84 artículos y diez transitorios, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México se vislumbra como un nuevo ordenamiento progresista y de amplio alcance, toda vez que incorpora elementos de los que carecía la pasada normatividad, y agrega, además, de una manera más decisiva, la participación de la ciudadanía en el cuidado de la riqueza patrimonial de la Ciudad de México.

**2.-** La Sierra de Santa Catarina se localiza al oriente de la Ciudad de México, abarca las Alcaldías de Tláhuac e Iztapalapa y está conformada por los cerros Tetecón, Xaltepec, La Estancia, La Cañada, La Caldera y el volcán de Guadalupe o Tetlama, que es el más cercano al pueblo de Santa Catarina. El volcán de Guadalupe, llamado así porque en su costado oriente se aprecia la silueta de la Virgen, es el de mayor altura y volumen, aún conserva su cráter y tiene una pendiente muy pronunciada. El volcán La Caldera se encuentra al norte del de Guadalupe y entre ellos fue trazada la autopista México-Puebla; al oriente pasa el ferrocarril, con la misma ruta, y al norte, la carretera federal.

**3.-** La vegetación de la zona corresponde a la pradera; al oriente del pueblo, donde antiguamente había un lago, la flora es escasa. Dadas las características climáticas y topográficas de la zona y la alteración del uso de suelo, en la actualidad se conocen prácticamente sólo dos tipos de vegetación: matorral xerófilo y pastizal, los cuales han sido exterminados por incendios, actividades agrícolas y la creciente urbanización<sup>2</sup>.

**4.-** En época de lluvias la sierra de Santa Catarina se viste de un matiz muy colorido debido a las especies de flora silvestre de temporal, tales como: flor de mayo, azucena blanca pequeña, maravilla, cocomite, campanilla, girasol, pápalo, quelite, chayotillo, cola de rata, nabo, frijol, jamao, tripa de judas, toronjil, árnica y manzanilla. Además, se encuentran algunas especies de flora silvestre permanente como pirul, encino, palo loco, tepozán, palo dulce, maguey, nopal, biznagas, capulín, mora, colorín, zapote blanco, guaje, siempreviva, musgos y malinal o zacate<sup>3</sup>.

**5.-** La fauna silvestre prácticamente ha desaparecido de la zona debido a las actividades humanas. En las partes bajas de la sierra existe el ratón casero y la rata noruega. La mayoría de las especies que habitaban en la sierra han tenido que emigrar al verse reducido su hábitat natural; algunas de las más afectadas son: coyote, tejón, mapache, tlacuache, tlacoyote, armadillo, zorrillo, rata de campo, tuza, hurón, ardilla, conejo montés, aguililla, gavián, lechuza, tecolote, zopilote, correcaminos, azulejo, carpintero, canario, verdugo, saltapared, tórtola, huitlacoche, calandria, gorrión, codorniz, víbora de cascabel, coralillo, camaleón, lagartija, capulina, tlalpollo y sapo. Pueden encontrarse asimismo insectos tales como: cochinilla, cara de niño, alacrán, grillo, chapulín, azotador y tortuguilla<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> José Mendoza Vital. *En la tercera parte del camino del sur*, PAPO, México, 2004, p.62

<sup>3</sup> *Ibidem*, p.63

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 65



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**  
*Teihuac*



#HacemosComunidad

**6.-** Antiguamente los agricultores de Santa Catarina sembraban al oriente y al sur de la sierra. En la actualidad estas tierras son ocupadas por el basurero que pertenece a los ejidatarios de Santa Catarina; éste fue invadido de manera violenta en 1981 para reubicar el tiradero de basura que se encontraba en Santa Cruz Meyehualco, en la entonces Delegación Iztapalapa y, a partir de esa fecha, ha sido utilizado primero como tiradero de basura y posteriormente como relleno sanitario<sup>5</sup>.

**7.-** A pesar de que ya no se siembra en las tierras bajas del volcán, éste sigue teniendo gran importancia por su alta captación de agua para los mantos acuíferos, además de que se han rehabilitado algunos predios como parques ecológicos, entre los que se encuentran El Zapote y Tequezquiapa.

**8.-** En las partes mejor conservadas de la sierra algunas familias acostumbran almorzar en el campo tacos de chapulines al comal, aguamiel recién extraído de los magueyes y tortillas hechas a mano. Sin embargo, en los últimos años el crecimiento urbano ha afectado el medio natural de la sierra y las laderas han sido altamente pobladas. Esto representa un peligro para los colonos debido a los posibles derrumbes y deslaves y a la dificultad que implica llevar los servicios a estos asentamientos.

**9.-** En México existen diversos tipos de áreas protegidas: federales, estatales, municipales, comunitarias, ejidales y privadas. Todas ellas tienen la característica común de ser espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas (impacto humano sobre el medio ambiente), o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad<sup>6</sup>.

**10.-** Dentro del territorio de la Ciudad de México se encuentran distintas Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia federal y local. Estas, a su vez, están caracterizadas por las leyes de la siguiente manera: 1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas Protección de Flora y Fauna, y Santuarios; 2) Ley Ambiental de Protección la Tierra en el Distrito Federal: Zona de Conservación Ecológicas, Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica, Zonas Ecológicas y Culturales, Refugios de Vida Salvaje, Zonas de Protección Especial y reservas Ecológicas Comunitarias

**11.-** La Sierra de Santa Catarina participa en dos categorías distintas: Zona Sujeta a Conservación Ecológica y en Zona de Conservación Ecológica.

<sup>5</sup> *Ibidem*. P.62

<sup>6</sup> Secretaría de Medio Ambiente. Programa Áreas Naturales Protegidas.

<https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/areas-naturales-protegidas>



**12.-** Por todo lo anterior se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, a realizar la evaluación correspondiente para la declaratoria de la Sierra de Santa Catarina, ubicada al oriente de la Ciudad de México, en los límites de las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac, como Patrimonio Natural de interés para la Ciudad de México, al representar un sitio de gran importancia donde albergan diversas especies de flora y fauna y representa un importante ecosistema.**

### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

La Sierra de Santa Catarina se localiza al oriente de la Ciudad de México, en los límites de las Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa, conformado por un conjunto de conos volcánicos jóvenes, alineados de occidente a oriente interrumpiendo la planicie lacustre de la cuenca del Valle de México<sup>7</sup>. “La sierra está delimitada al norte por la Calzada Ermita-Iztapalapa; al sur por Avenida Tláhuac; al este por la carretera federal y por la autopista México-Puebla; y al oeste por el Panteón de San Lorenzo Tezonco. El conjunto abarca seis kilómetros de largo por dos de ancho, aunque su área de influencia puede extenderse cuatro kilómetros más a lo largo y dos más a lo ancho. La altitud varía de 2100 m en el Valle de Tláhuac, hasta 2700m en el Volcán Guadalupe.”<sup>8</sup>

Dicha Sierra está constituida por rocas volcánicas que consisten en derrames de lava y tetra. “La planicie lacustre de la cuenca de México ha sido estudiada por diversos autores que han reconocido, por medio de pozos, una alternancia de arcillas lacustres con materiales de acarreo fluvial y volcánico. Los pozos cercanos a la Sierra de Santa Catarina demostraron la existencia de una interdigitación de los sedimentos lacustres con depósitos volcánicos del grupo Chichinautzin”<sup>9</sup>.

Mooser (1990) propone, a modo de conclusión, que “la Sierra de Santa Catarina es producto de una falla principal inclinada al sur; y una secundaria antitética, casi paralela a la anterior, e inclinada al norte, La primera controla al volcán Yahualixqui y a una serie de conos sepultados en la parte septentrional, mientras que la segunda, más joven, corresponde a la posición de los volcanes actuales”.<sup>10</sup>

La Sierra de Santa Catarina tiene una extensión, de poniente a oriente de 12 km, constituida por una serie de conos volcánicos que inicia con el Yahualixqui y culmina con el doble cráter de explosión de La Caldera, formando una franja de hasta 6 km de anchura,

<sup>7</sup> [Geomorfología de la Sierra de Santa Catarina. en Revista Mexicana de Ciencias Geológicas, Volúmen 11, número 1, p. 43. Año 1994](#)

<sup>8</sup> [Notas sobre los mamíferos de la sierra de Santa Catarina, Distrito Federal, México.](#)

<sup>9</sup> Ibidem, p. 44

<sup>10</sup> Idem



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
DIPUTADO D.T.T.O. VIII  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad

con alturas relativas de 60 a 310 m, considerando los límites de la unidad volcánica con la planicie lacustre.

El relieve de la Sierra, se origina debido a las acumulaciones volcánicas jóvenes, de tal forma que las transformaciones originadas por procesos naturales son mínimas. Los volcanes que integran la Sierra de Santa Catarina son:

- **Yahualixqui/San Nicolás/San Lorenzo Tehualqui:** Está aislado del resto de los conos de la unidad de Santa Catarina. Cuenta con un cráter que ha sido modificado por la extracción de sus materiales. Se trata de un cono de escoria, material que domina en la superficie de toda la ladera y que se reconoce por fragmentos angulosos de color negro, ligeros, de tamaños dominantes entre 3 y 12 cm. Las extracciones de material han puesto al descubierto la escoria de color rojo, característica de estos tipos de volcanes.
- **Xaltepec:** Es un cono perfecto, mayor que el Yahualixqui, pero de la misma constitución de escoria y en proceso de destrucción por la extracción de material para la construcción. La lava del Xaltepec está bien expuesta en la superficie y se extiende hacia el oriente. En el borde del cráter, en el sudeste, se reconocen dos capas de ceniza que yacen sobre suelos delgados, que se infiere sean depósitos de erupciones posteriores de otro volcán, posiblemente del Guadalupe
- **Tetecón:** Es un cono de escoria con dimensiones menores que los anteriores y cráter en forma de herradura, original del proceso de formación. Del cono solo permanece actualmente una parte de las laderas meridionales; el resto ha sido removido, exponiendo un área interior con muchas bombas volcánicas, en general de más de 50 cm de longitud y, con frecuencia de más de 1.5 m. Este contiene un derrame de lava que se apoya sobre el volcán Xaltepec y lo rodea por el norte y sur; es lava bien conservada que se reconoce en la superficie por crestas terminales, que están cubiertas por suelos delgados, incipientes, con cultivos. Posee también un pequeño cono adventicio, que aparentemente provocó el derrumbe y destrucción del flanco noroccidental, cubierto por piroclastos.
- **Mazatepec/Tecomatitlán:** Es un cono volcánico de pequeñas dimensiones, constituido por escoria y derrames de lava que surgieron por dos bocas, ubicadas al norte y sur: los de la boca meridional rodean al cono, lo que en apariencia provocó la ruptura del cráter. Los márgenes de los derrames de lava están bien marcadas: presentan unidades con textura de flujo con bordes definidos, con cubierta de suelos y cultivos, sobre todo al oriente. El en fondo del cráter del Mazatepec, se reconoce dos domos con derrames de lava dispuestos hacia el sur. Se encuentra afectado por canteras en la ladera noroccidental, pero, en cambio, muestra barrancos activos cuyas cabeceras avanzan hacia el cráter.
- **Tecuatzín/Santiago:** Es un domo de andesita de hiperstena que en el relieve se presenta con laderas empinadas, incluso verticales. Los derrames de lava se extienden



al noroccidente y noreste para unirse al norte en un cono volcánico antiguo en el norte de la Sierra de Santa Catarina, y cubre parcialmente los derrames del Mazatepec.

- **Guadalupe/Santa Catarina:** El volcán Guadalupe- Santa Catarina es el cono de mayores dimensiones, con un cráter amplio y profundo de 120 m. Presenta en su fondo dos pequeños conos menores bien reconocidos, y otros dos de menor tamaño. Los derrames de lava del volcán están dispuestos de forma radial, excepto al occidente, donde cubren una gran superficie. Al oriente se reconoce los restos de dos antiguos conos adventicios, los que presentan derrames de lava hacia el este. Los derrames de esta zona constituyen un relieve del tipo de malpaís, con escasas corrientes –de temporada– controladas por las grietas de las rocas. Los suelos están en un proceso incipiente de formación; son capas delgadas de material piroclástico, donde crecen algunos arbustos y cactáceas. El cono volcánico de Guadalupe presenta rasgos mayores de erosión, debido al desarrollo de barrancos con un crecimiento rápido hacia el borde del cráter, lo cual se ve favorecido por el material deleznable de escoria. Es un proceso provocado por actividades humanas, por el trazo de las veredas y por la tala. En apariencia, en el pasado el cono estuvo cubierto por árboles, cuya eliminación explica el grado de desarrollo de los procesos erosivos. La extracción de material ha iniciado la destrucción del cono por la vertiente septentrional.
- **La Caldera:** El cráter doble de La Caldera es una elevación producida por un proceso freático-magmático que está rodeada por los derrames de lava del Guadalupe. Se considera que está formado por tobas. Descritas como “ceniza basáltica gris en placas delgadas que buzan hacia afuera en todas direcciones.

Al realizar un análisis del entorno en el que se encuentra situada la Sierra de Santa Catarina, es necesario precisar la fuerte presión urbana derivada de procesos metropolitanos, es decir, de la continuidad de la estructura urbana entre las unidades administrativas de la Ciudad de México y el Estado de México, así como de las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac.

Si bien, al norte colinda con las colonias San Pablo I, II y V-Lomas del Paraíso; ampliación Emiliano Zapata, Capestre Potrero, Miravalle, San Miguel Teotongo, Huitzico - La Poblana en Iztapalapa, y al sur con las colonias La Mesa, Tezontitla-Zompantitla, Paraíso Santa Catarina, San Miguel Zapotitla, 3 de mayo, Teozoma, López Portillo y los pueblos de Santa Catarina Yecahuizotl, San Francisco Tlaltenco y Santiago Zapotitlán, por lo que es necesario la aplicación de instrumentos jurídicos para su protección, así como garantizar el derecho a un medio ambiente sano, para las próximas generaciones.



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad

## Mapa de Localización: Sierra de Santa Catarina, Ciudad de México



### Simbología

- Traza Urbana
- ▬ Límites Estatales
- ▬ Límites Municipales
- ▬ Asentamientos Humanos Irregulares
- ▬ Zona Lacustre de Tláhuac
- ▬ Sierra de Santa Catarina

Coordinate System: North America Lambert Conformal Conic  
 Projection: Lambert Conformal Conic  
 Datum: ITRF 1992  
 False Easting: 2,500,000.0000  
 False Northing: 0.0000  
 Central Meridian: -102.0000  
 Standard Parallel 1: 17.5000  
 Standard Parallel 2: 29.5000  
 Latitude Of Origin: 12.0000  
 Units: Meter



ESTADO DE MÉXICO. SECRETARÍA DE ECONOMÍA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO. INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD. INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD. INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD.





## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 27, establece la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional;

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**SEGUNDO.-** Que la Nueva Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de la Naciones Unidas establece en el objetivo 11, 13 y 15 las responsabilidades de los Estados Parte:

### **Objetivo 11.** Ciudades y Comunidades Sostenibles

Lograr que las Ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

“El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60 por ciento para 2030.



Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 por ciento aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70 por ciento de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 por ciento del uso de recursos.

La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y saneamiento, carreteras y transporte), lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.

El impacto de la COVID-19 será más devastador en las zonas urbanas pobres y densamente pobladas, especialmente para el mil millón de personas que vive en asentamientos informales y en barrios marginales en todo el mundo, donde el hacinamiento también dificulta cumplir con las medidas recomendadas, como el distanciamiento social y el autoaislamiento.

El organismo de las Naciones Unidas para los alimentos, la FAO, advirtió de que el hambre y las muertes podrían aumentar de manera significativa en las zonas urbanas que no cuentan con medidas para garantizar que los residentes pobres y vulnerables tengan acceso a alimentos<sup>11</sup>.

### **Objetivo 13.** Acción por el clima

Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

“El 2019 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos y marcó el final de la década más calurosa (2010-2019) que se haya registrado jamás.

Los niveles de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y de otros gases de efecto invernadero en la atmósfera aumentaron hasta niveles récord en 2019.

El cambio climático está afectando a todos los países de todos los continentes. Está alterando las economías nacionales y afectando a distintas vidas. Los sistemas meteorológicos están cambiando, los niveles del mar están subiendo y los fenómenos meteorológicos son cada vez más extremos.

<sup>11</sup> [Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 11. ONU 2015](#)



A pesar de que se estima que las emisiones de gases de efecto invernadero caigan alrededor de un 6 % en 2020 debido a las restricciones de movimiento y las recesiones económicas derivadas de la pandemia de la COVID-19, esta mejora es solo temporal. El cambio climático no se va a pausar. Una vez que la economía mundial comience a recuperarse de la pandemia, se espera que las emisiones vuelvan a niveles mayores.

Es necesario tomar medidas urgentes para abordar tanto la pandemia como la emergencia climática con el fin de salvar vidas y medios de subsistencia.

El Acuerdo de París, aprobado en 2015, aspira a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento global de la temperatura durante este siglo muy por debajo de 2 grados Celsius con respecto a los niveles preindustriales. El acuerdo también aspira a reforzar la capacidad de los países para lidiar con los efectos del cambio climático mediante flujos financieros apropiados, un nuevo marco tecnológico y un marco de desarrollo de la capacidad mejorado.”<sup>12</sup>

“...**Objetivo 15.** Vida de ecosistemas terrestres

Luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de tierras, detener la pérdida de la biodiversidad

“En 2016, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó de que un aumento mundial de las epidemias zoonóticas era motivo de preocupación. En concreto, señaló que el 75 por ciento de todas las enfermedades infecciosas nuevas en humanos son zoonóticas y que dichas enfermedades están estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas.

«Con la COVID-19, el planeta ha enviado su mayor alerta hasta la fecha indicando que la humanidad debe cambiar», ha explicado la Directora Ejecutiva del PNUMA, Inger Andersen.

En Trabajar con el medio ambiente para proteger a las personas, el PNUMA detalla cómo «reconstruir mejor», mediante una base científica más sólida, políticas que contribuyan a un planeta más sano y más inversiones verdes.

La respuesta del PNUMA se ocupa de cuatro áreas:

- Ayudar a las naciones a gestionar los desechos médicos de la COVID-19.

<sup>12</sup> [Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 13. ONU 2015.](#)



- Producir un cambio transformativo para la naturaleza y las personas.
- Trabajar para garantizar que los paquetes de recuperación económica creen resiliencia para crisis futuras.
- Modernizar la gobernanza ambiental a nivel mundial.

Para prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas de todo el mundo, las Naciones Unidas han declarado la Década para la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030). Esta respuesta coordinada a nivel mundial ante la pérdida y degradación de los hábitats se centrará en desarrollar la voluntad y la capacidad políticas para restaurar la relación de los seres humanos con la naturaleza. Asimismo, se trata de una respuesta directa al aviso de la ciencia, tal y como se expresa en el Informe especial sobre cambio climático y tierra del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, a las decisiones adoptadas por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en las convenciones de Río sobre cambio climático y biodiversidad y a la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación.

Se sigue trabajando en un nuevo y ambicioso Marco mundial de diversidad biológica posterior a 2020.

Mientras el mundo responde a la actual pandemia y se recupera de ella, necesitará un plan sólido destinado a la protección de la naturaleza, de manera que la naturaleza pueda proteger a la humanidad.<sup>13...</sup>

**TERCERO.-** Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (ONU.1992) establece una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial:

“...**Principio 3.** El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

**Principio 4.** A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada...”

“...**Principio 7.** Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la

<sup>13</sup> [Objetivos de Desarrollo Sustentable. Objetivo 15. ONU 2015](#)



Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen...”

“...**Principio 10.** El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

**Principio 11.** Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo...”

“...**Principio 15.** Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente...”

**CUARTO.-** Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Artículo 15, sobre la formulación y conducción de la política ambiental:

**Artículo 15.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;



II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico...”

“... V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad...”

“...XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables...”

“...XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;



Fracción reformada DOF 07-01-2000

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y

Fracción reformada DOF 07-01-2000

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Fracción adicionada DOF 07-01-2000

Artículo reformado DOF 13-12-1996

**QUINTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 13, apartado A, párrafo 2 establece sobre el derecho a un medio ambiente sano:

**Artículo 13.** Ciudad Habitable

**A.** Derecho a un medio ambiente sano

“...2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia....”

Que en el artículo 16, apartado A párrafo 1, 2 y 3 se establecen los criterios sobre el ordenamiento territorial en materia de medio ambiente:

**Artículo 16.** Ordenamiento territorial

**A.** Medio Ambiente

1. Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.



Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.

La Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos.

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

**SEXTO.-** Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 7 Fracción 1, estableces las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gobierno en materia correspondiente:





**Artículo 7 Fracción. I** Emitir de manera conjunta con la o las alcaldías de que trate la o las declaratorias de protección al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 9 Fracción I y II, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Cultura en materia correspondiente:

**Artículo. 9 Fracción I.** Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguarda del Patrimonio Cultural.

**Fracción II.** Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 10 Fracción IV, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia correspondiente:

**Artículo 10 Fracción IV.** Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 11 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia correspondiente:

**Artículo 11 Fracción I** Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 12 Fracción I, II y III establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Medio Ambiente en materia correspondiente:

**Artículo 12 Fracción I.** Promover la participación de las personas que habitan en la ciudad, así como los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión en la plataforma digital.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 13 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes en materia correspondiente:



**Artículo 13 Fracción I.** Garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; así como a las comunidades afrodescendientes, mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional e internacional, para la adopción de decisiones y la gestión relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios.

**Fracción II.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**Fracción III.** Promover la protección de la propiedad intelectual, del patrimonio biocultural, conocimientos y expresiones de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 16 Fracción II, V, VI y VII establece las atribuciones y responsabilidades de las Alcaldías en materia correspondiente:

**Artículo. 16 Fracción II.** Elaborar un registro de los bienes y elementos de su demarcación territorial. Relativos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

**Fracción V.** Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de su competencia.

**Fracción VI.** Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las áreas o zonas inscritas en la lista de Patrimonio de la Humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural.

**Fracción VII.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 20 Fracción III, y VIII establece las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en materia correspondiente:

**Artículo. 20 Fracción III.** Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a declarados Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. Considerando para ello la opinión del consejo social.

**Fracción VIII** Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación



Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 33, establece la definición del Patrimonio Natural:

**Artículo 33.** El Patrimonio Natural, se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 34, define los elementos a considerar como patrimonio cultural inmaterial:

**Artículo. 34** De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Natural, lo siguiente:

- I. Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas;
- II. Las formaciones geológicas y fisiográficas;
- III. Los suelos de conservación;
- IV. Las zonas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales;
- y
- V. Las cubiertas de vegetación natural o introducida.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 50, define las declaratorias como instrumentos jurídicos para la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 50.-** Las declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguarda de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 51, establece los tipos de declaratorias para clasificar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 51.** Las declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:



- I. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.
- II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y
- III. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** – Que la Ley Ambiental de Protección la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 18 establece los principios e instrumentos de la política de desarrollo sustentable:

**Artículo 18.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

- I. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;
- II. Las autoridades, así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;
- III. En el territorio del Distrito Federal, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho;
- IV. Es deber de las autoridades ambientales del Distrito Federal garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula la presente Ley;
- V. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley;



- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Distrito Federal deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;
- IX. Se deberá propiciar la continuidad de los procesos ecológicos en el Distrito Federal; y
- X. Es responsabilidad de la Secretaría fomentar e incentivar el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales y servicios ambientales que proporcionan a la población...”

Y que a su vez, en el artículo 86 establece de la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:

**Artículo 86.** Para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. El cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia;
- II. La emisión de normas ambientales para el Distrito Federal;
- III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;
- IV. El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación;
- V. Elaborar los programas de reforestación y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema; y
- VI. La formulación e instrumentación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

Compete a las delegaciones conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, el ejercicio de las acciones administrativas que procedan en los casos de invasión de áreas verdes de su competencia, así como de las que corresponden a la Secretaría previa la celebración del convenio respectivo.

El reglamento determinará los lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas derivadas de la invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y




áreas naturales protegidas, así como en predios del dominio público y de particulares en suelo de conservación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA SIERRA DE SANTA CATARINA, UBICADA AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS LÍMITES DE LAS ALCALDÍAS IZTAPALAPA Y TLÁHUAC, COMO PATRIMONIO NATURAL DE INTERÉS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
9C81D8FFDD9A418...

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**